



MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE

Orden de 4 de junio de 2020 del Ministerio de Cultura y Deporte, por la que se modifica la Orden concesión de la Subvención a la Fundación del Toro de Lidia para la compilación del conjunto de conocimientos y actividades artísticas, creativas y productivas que integran la tauromaquia como patrimonio cultural y su difusión en el entorno digital en fase de ejecución de la Dirección General de Bellas Artes, para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y de justificación de dicha ejecución.

Por Orden, de 17 de diciembre de 2019, del Ministerio de Cultura y Deporte se concedió una subvención a la Fundación del Toro de Lidia para la compilación del conjunto de conocimientos y actividades artísticas, creativas y productivas que integran la tauromaquia como patrimonio cultural y su difusión en el entorno digital, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 679/2019, de 22 de noviembre, por el que se reguló la concesión directa de una subvención a la Fundación del Toro de Lidia.

De acuerdo con lo establecido en la orden de concesión de esta subvención, las actividades subvencionadas deben desarrollarse del 1 de octubre de 2019 al 31 de mayo de 2020 (apartado décimo "Plazo para la realización de la actividad subvencionada" de la Orden del Ministerio de Cultura y Deporte por la que se concede una subvención a la Fundación del Toro de Lidia).

La Orden CUL/163/2010, de 27 de enero, regula el procedimiento de concesión de subvenciones nominativas del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos.

Desde que la Organización Mundial de la Salud declaró el pasado 30 de enero que la situación en relación al coronavirus COVID-19 suponía una emergencia de salud pública de importancia internacional, se han ido adoptando una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.





En particular, la situación generada por la evolución del COVID-19 ha supuesto la necesidad de adoptar medidas de contención extraordinarias por las autoridades de salud pública, dentro del actual escenario de contención reforzada, coordinadas en el marco del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. Estas medidas, junto con las adoptadas por otros países, están teniendo un impacto económico, que se proyecta en particular sobre determinadas empresas y sectores de la economía española, así como sobre los ciudadanos de las zonas afectadas.

Específicamente, esas medidas de contención extraordinarias han tenido por consecuencia la suspensión de numerosas actuaciones culturales, algunas de las cuales estaban vinculadas con actividades objeto de esta subvención.

La disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ha interrumpido los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, que se reanudará en el momento en que pierda vigencia dicho real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo. Por tanto, se entenderá que en ese momento comenzarán a contar los días del plazo restantes por transcurrir hasta la finalización del plazo de ejecución determinado en la subvención señalada.

Asimismo, según se indica en el artículo 54.2 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, "2. También podrán ser modificadas, a instancia del beneficiario, las resoluciones y convenios de concesión de subvenciones previstas en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin necesidad de que sea modificado, en su caso, el Real Decreto previsto en el artículo 28.2 de dicha Ley, en las mismas condiciones y con los mismos requisitos previstos en el apartado anterior. No obstante, en el caso de que el objeto de la subvención sea la financiación de los gastos de funcionamiento de una entidad, el plazo de ejecución establecido inicialmente no podrá ser modificado."





La subvención se destina a un proyecto que presenta dificultades insalvables para su realización actualmente, a causa de la situación de excepcionalidad. El desarrollo de las actividades objeto de la subvención a la Fundación del Toro de Lidia se ha visto afectado por esta situación excepcional que ha obligado al cierre de su sede. De este modo, aunque se ha recurrido al teletrabajo para aquellas cuestiones que podían abordarse con esta modalidad de desempeño profesional, inevitablemente se ve afectada la necesaria labor de coordinación, reflexión conjunta y puesta en común, imprescindible para definir y dotar de unidad y coherencia el resultado final de los trabajos, por lo que resulta imposible mantener el ritmo ordinario de trabajo, para ajustarse a los plazos inicialmente previstos.

Por estos motivos, la Fundación del Toro de Lidia solicitó expresamente, mediante escrito del pasado 1 de abril, que se modificase el plazo de ejecución de la subvención concedida, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos.

Es por tanto una subvención de carácter complejo, que demanda varios meses para su correcta materialización, lo que permite concluir que el tiempo que restaría una vez finalizado el plazo es insuficiente para llevar a cabo las actividades y su justificación o comprobación. El plazo restante para la realización de actividades a las que se destina la subvención que se reanuda al finalizar el estado de alarma, resulta insuficiente dado que no es posible que todos los actos o trámites suspendidos se concentren en los días inmediatamente posteriores a la fecha de finalización del estado de alarma.

Resulta, pues, procedente modificar la orden de concesión de la subvención, ampliando el plazo de ejecución de las actividades objeto de las mismas, habida cuenta de la imposibilidad de llevarlas a cabo en el plazo que restaría una vez levantado el estado de alarma.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, y la Orden CUL/163/2010, dispongo:





Primero.- Se modifica el apartado décimo “Plazo para la realización de la actividad subvencionada” de la Orden, de 17 de diciembre de 2019, del Ministerio de Cultura y Deporte, por la que se concede una subvención a la Fundación del Toro de Lidia, ampliando por dos meses los plazos de realización de actividades establecidos. Dicha ampliación comenzará a computar una vez finalice el plazo inicial para dicha realización, suspendido por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Segundo.- Los plazos de justificación de la subvención previstos en la citada orden comenzarán a computarse a partir de la terminación del plazo de ejecución de las actividades establecido en las citadas convocatorias, suspendido por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Tercero.- Esta orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo previsto en la legislación procesal, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Asimismo, la presente orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





La presentación del recurso de reposición podrá efectuarse, además de en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, a través de la Sede electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte, en la dirección web <https://sede.mcu.gob.es/SedeElectronica> en el apartado “Trámites y procedimientos”, siempre que se posea un certificado de firma electrónica con plena validez.

EL MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTE

Fdo. José Manuel Rodríguez Uribes

